



DECRETO No. - 0273
(26 OCT 2011)

Por medio de la cual se adoptan garantías para el normal desarrollo del proceso electoral del 30 de octubre de 2011, elección de autoridades y corporaciones públicas territoriales del Departamento del Putumayo.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL
LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 303 y 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA
Y EL ARTICULO 20 DEL DECRETO 3569 DE 2011.**

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el decreto 2241 de 1986, Código Electoral en su artículo 2°, señala de manera expresa que: "Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás".

Que teniendo en cuenta que en la vigencia dos mil once (2011) para el día 30 de octubre, en todo el territorio nacional se desarrollara el proceso electoral para elección de Asamblea Departamental, Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas de Acción Local se hace necesario adoptar las medidas administrativas de seguridad para que los comicios electorales se desarrollen sin alteración del orden público en el Departamento del Putumayo.

Que la ley 105 de 1993 mediante la cual se establecieron las disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyeron competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales y se reglamentó la planeación en el sector transporte en su Artículo 2° literal c determino "**c. De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley. Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas. (...)"



0273

Que el decreto 514 del 23 de febrero de 2007 por medio del cual se adoptan medidas en materia de porte y tenencia de armas en su artículo primero determino: "Prohíbese el porte y transporte de armas en motocicletas, motocarros, y mototriciclos".

Que el decreto 3569 de 2011 estableció las normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones de Autoridades y Corporaciones Publicas Territoriales.

Que mediante consejo de seguridad celebrado el día 24 de octubre de 2011, se tomaron medidas tendientes a garantizar el buen cumplimiento del proceso electoral.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las disposiciones contenidas en el decreto 3569 del 27 de septiembre de 2011 en todo el territorio del departamento del Putumayo, en especial las siguientes así:

1. **LEY SECA:** Queda prohibido en todo el territorio del Departamento del Putumayo la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del sábado 29 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes-31 de octubre de 2011.

Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad a lo dispuesto en el Código de Policía Nacional

2. **PORTE DE ARMAS:** Restringir de manera permanente en el Departamento del Putumayo los permisos para portar armas, municiones y material explosivo a personas naturales, jurídicas y extranjeras desde el viernes 28 de octubre hasta el miércoles 2 de noviembre de 2011, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las autoridades militares.

Las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomiende el Consejo Departamental de Seguridad.

Las infracciones a estas disposiciones serán causal de incautación para su devolución se deberá cancelar una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por porte del infractor cuando sea por primera vez, si el infractor es reincidente se procederá al decomiso definitivo.

3. **INSPECCION DE TALLERES Y PARQUEADEROS:** Las fuerzas militares realizaran inspecciones en los talleres de vehículos automotores, verificando en los libros o planillas de entradas y salidas, la información conducentes a determinar su propietario e identificación del vehículo desde el viernes 28 de octubre hasta el miércoles 2 de noviembre de 2011, sin perjuicio de las autorizaciones militares dispongan ampliar este término de conformidad con lo que recomiende el Consejo Departamental de Seguridad.



0273

4. **TRANSPORTE:** Queda prohibido en todo el territorio del Departamento del Putumayo el transporte de cilindros de gas, escombros y trasteos desde el desde el viernes 28 de octubre hasta el miércoles 1 de noviembre de 2011.

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.-

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

26 OCT 2011

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Putumayo

Proyectó: Rubby Alexandra Sosa Arteaga
PU / Gobernación del Putumayo
Revisó: Carlos Nuñez Ariza
Secretario de Gobierno